

Reconociendo que, para la realización efectiva del derecho a la educación, la erradicación del analfabetismo presenta especial prioridad y carácter de urgencia,

Convencida de que el proceso educacional podría aportar una contribución apreciable al progreso social, al desarrollo nacional, al entendimiento mutuo y la cooperación entre los pueblos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere un apoyo eficaz para el perfeccionamiento y la expansión de los sistemas educacionales y para la capacitación de personal especializado y de cuadros calificados para el desarrollo económico de los países en desarrollo,

Convencida de la pertinencia y urgencia de las disposiciones sobre educación que figuran en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹¹²,

Recordando que, desde su creación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha luchado constantemente por la realización efectiva del derecho a la educación y por la igualdad de oportunidades para todos en la esfera de la educación, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, condiciones económicas o de nacimiento, y que, desde hace muchos años, las actividades encaminadas a asegurar el derecho a la educación y a la extensión y el mejoramiento de los sistemas educacionales y de capacitación de los Estados miembros, en particular de los países en desarrollo, han ocupado un lugar fundamental en el programa de la Organización,

Consciente de la importante contribución aportada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo con miras a promover el pleno ejercicio del derecho a la educación,

Tomando nota con satisfacción del interés demostrado por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la aplicación de las resoluciones 34/170, 35/191 y 36/152 de la Asamblea General.

1. *Toma nota* de las conclusiones contenidas en el informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre el derecho a la educación¹¹³;

2. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por haber incluido en su plan de mediano plazo con carácter permanente la cuestión de la realización del derecho a la educación;

3. *Invita nuevamente* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo y de otra índole, incluidas garantías materiales, a fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la educación universal mediante, entre otras cosas, la enseñanza primaria

gratuita y obligatoria, la enseñanza secundaria universal y gradualmente gratuita, la igualdad de acceso a todos los servicios de enseñanza y el acceso de la generación joven a la ciencia y la cultura;

4. *Invita* a todos los Estados a que presten toda la atención necesaria a la tarea de definir y determinar de manera más concreta los medios de aplicar las disposiciones relativas al papel de la educación incluidas en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

5. *Invita* a todos los organismos especializados a que cooperen con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a fin de lograr que se dé alta prioridad a la educación en la ejecución de los distintos programas y proyectos en el marco de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

6. *Exhorta una vez más* a todos los Estados, en particular a los países desarrollados, a que apoyen activamente, mediante la concesión de becas y por otros medios, incluido el aumento general de los recursos asignados a la educación y la capacitación, los esfuerzos de los países en desarrollo en la esfera de la enseñanza y la capacitación del personal nacional necesario en la industria, la agricultura y otros sectores económicos y sociales;

7. *Expresa su agradecimiento* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su informe sobre el derecho a la educación, presentado de conformidad con la resolución 36/152 de la Asamblea General;

8. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que persevere en sus intensos esfuerzos para promover en el plano universal el derecho a la educación y a que informe a la Asamblea General, de la manera procedente, de los progresos realizados en esta esfera.

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/179. Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror

La Asamblea General,

Recordando que las Naciones Unidas surgieron de la lucha contra el nazismo, el fascismo, la agresión y la ocupación extranjera, y que los pueblos expresaron en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Teniendo presentes los sufrimientos, la destrucción y la muerte de millones de personas, víctimas de la agresión, la ocupación extranjera, el nazismo y el fascismo,

Reafirmado los propósitos y principios enunciados en la Carta, que tienen por objeto mantener la paz

¹¹² Véase resolución 35/56, anexo, sección O.

¹¹³ Véase A/37/521, anexo.

y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos,

Poniendo de relieve que todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, en particular el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicas, el odio, el terror o la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias, pueden poner en peligro la paz mundial y constituyen un obstáculo para las relaciones de amistad entre los Estados y para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando que el enjuiciamiento y castigo de los crímenes de guerra y los crímenes contra la paz y la humanidad, según lo establecido en las resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General, constituyen un compromiso universal para todos los Estados,

Recordando sus resoluciones 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2545 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2713 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2839 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971, 34/24 de 15 de noviembre de 1979, 35/200 de 15 de diciembre de 1980 y 36/162 de 16 de diciembre de 1981,

Recordando asimismo la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹¹⁴, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial¹¹⁵, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹⁶ y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones¹¹⁷,

Subrayando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹⁸, los Pactos internacionales de derechos humanos¹¹⁹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹²⁰, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹²¹ y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Reconociendo que diversos Estados han establecido reglamentaciones jurídicas apropiadas para impedir las actividades de los grupos y las organizaciones nazis, fascistas y neofascistas,

Observando nuevamente con profunda preocupación que los promotores de las ideologías fascistas han intensificado sus actividades en varios países y están coordinándolas cada vez más a escala internacional,

1. *Condena nuevamente* todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, en particular el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en la exclusividad o la intolerancia racial o étnica, el odio, el terror o la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que producen tales consecuencias;

2. *Insta a todos los Estados* a que presten atención a las amenazas a las instituciones democráticas que representan las citadas ideologías y prácticas y que examinen la conveniencia de adoptar medidas, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos, para prohibir o impedir de algún otro modo las actividades de grupos y organizaciones o de quienesquiera que practiquen esas ideologías;

3. *Exhorta* a los organismos especializados apropiados, así como a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales no gubernamentales a que inicien o intensifiquen medidas contra las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 *supra*;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos, con carácter de gran prioridad, medidas que declaren punible por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales y de propaganda bélica, incluidas las ideologías nazi, fascista y neofascista;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad¹²² y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*¹²³ o para que se adhieran a estos instrumentos;

6. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que remitan al Secretario General sus observaciones sobre esta cuestión;

7. *Pide* al Secretario General que vele por que en el Departamento de Información Pública de la Secretaría se preste la debida atención a la difusión de información en la que se pongan al descubierto las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 *supra*;

8. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que examine esta cuestión en su 39º período de sesiones bajo el título: "Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicas, el odio, el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias";

¹¹⁴ Resolución 2542 (XXIV).

¹¹⁵ Resolución 1904 (XVIII).

¹¹⁶ Resolución 1514 (XV).

¹¹⁷ Resolución 36/55.

¹¹⁸ Resolución 217 A (III).

¹¹⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹²⁰ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹²¹ Resolución 260 A (III), anexo.

¹²² Resolución 2391 (XXIII), anexo.

¹²³ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

9. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe en que se tengan presentes el debate que celebre la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que proporcionen los Estados y las organizaciones internacionales.

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/180. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, titulada "Personas desaparecidas", y su resolución 36/163 de 16 de diciembre de 1981 sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Teniendo presente la resolución 1982/24 de 10 de marzo de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos¹²⁴, por la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y la decisión 1982/131 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

Convencida de que, en consulta con los gobiernos interesados, debe proseguirse la acción emprendida para promover la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Expresando su emoción por la angustia y el pesar de las familias de dichas personas, que deberían conocer la suerte de sus familiares,

1. *Celebra* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias tal como se define en la resolución 1982/24 de la Comisión;

2. *Expresa su satisfacción* al Grupo de Trabajo por la labor que ha realizado, e igualmente a aquellos gobiernos que le han prestado su cooperación;

3. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que le presentará el Grupo en su 39º período de sesiones;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que presten al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos toda la cooperación que merecen en razón de sus objetivos estrictamente humanitarios y sus métodos de trabajo basados en la discreción;

¹²⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.*

5. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria.

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/181. Personas desaparecidas en Chipre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de las personas desaparecidas en Chipre,

Reafirmando la necesidad fundamental de las familias de que se les informe, sin más demora, de la suerte que han corrido sus familiares desaparecidos,

Expresando preocupación por el hecho de que el Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre, cuya creación se anunció el 22 de abril de 1981¹²⁵, no haya logrado superar las dificultades de procedimiento ni haya realizado progreso en lo que respecta a la iniciación de su labor de investigación,

Destacando la necesidad de encontrar una solución rápida a este problema de índole humanitaria,

1. *Invita* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos a que siga de cerca los acontecimientos y recomienda a las partes interesadas medios y arbitrios para superar las dificultades de procedimiento pendientes del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre y a que, en cooperación con el Comité, facilite la realización eficaz de su labor de investigación sobre la base de los acuerdos pertinentes existentes;

2. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que faciliten la realización de dicha investigación con espíritu de cooperación y buena voluntad;

3. *Pide* al Secretario General que continúe brindando sus buenos oficios con miras a facilitar la labor del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre.

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/182. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹⁸, en la que se establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial reconocido por la ley,

Recordando también su resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas

¹²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1981, documento S/14490, párr. 46.*